



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 417 - 2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAY 2013.

VISTO: El Informe N° 145-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 669689-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en doce (12) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

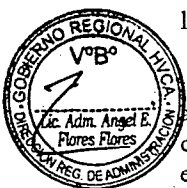
Que, del Informe N° 145-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LLAMACANCHA, SAN JUAN DE PALTARUMI, DOS DE MAYO Y RUNDUVILCA DE LA MICRO RED PAMPAS, RED TAYACAJA - HUANCAVELICA";

Que, mediante Informe N° 474-2012/GOB.REG.HVCA/CE, de fecha 02 de mayo de 2012, suscrito por el Presidente del Comité Especial mediante el cual comunica al Presidente Regional, que el acceso a la página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE desde el ultimo mantenimiento que se realizó, ha venido presentando problemas de acceso; tal fue el caso de que el día de la integración de bases del proceso en mención casualmente ocurrió ese problema, motivo por el cual, no se pudo realizar la integración de bases del proceso de selección en referencia, siendo caso fortuito ajeno a la voluntad, señala también que el proceso no tuvo ninguna consulta mucho menos observaciones a las bases administrativas;

Que, asimismo con Opinión Legal N° 122-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, de fecha 04 de mayo de 2012, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye en declarar la NULIDAD del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de Llamacancha, San Juan de Paltarumi, Dos de Mayo y Rundovilca de la Micro Red Pampas, Red Tayacaja - Huancavelica", debiendo retrotraerse el mismo a la etapa previa de integración de las bases, así como determinar la responsabilidad que el caso amerite;

Que, en ese marco el Comité Especial es el órgano Colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria, a través de determinada contratación, es así que el Comité Especial es competente para conocer el proceso de selección desde que se le entregan los documentos en que conste la descripción y las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras, así como toda la información técnica económica necesaria, que sirva para preparar las bases hasta que la buena pro quede consentida administrativamente firme o cuando se produzca la cancelación del proceso, siendo así también, que es su función entre otras de abrir, calificar determinar si es propuesta válida y evaluar la propuesta de los postores de acuerdo al cronograma correspondiente, siendo así la responsabilidad recae en el colegiado en pleno, no solo en el presidente, por lo que se comparte la responsabilidad;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a la presunta negligencia de los miembros del Comité Especial de Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de Llamacancha, San Juan de Paltarumi, Dos de Mayo y Rundovilca de la Micro Red Pampas, Red Tayacaja-Huancavelica", se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte del Sr. Guillermo Quispe Torres en su actuación como Presidente, el Sr. Arturo Candiotti Cuba como actuación de Miembro (S) y la Sra. Mercedes





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 417 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAY 2013.

Luz Santivañez Sánchez como su actuación de Miembro (S); toda vez que propiciaron declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE, debiendo de retrotraerse el mismo hasta la etapa de integración de bases conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado *El Titular de la Entidad Declara de Oficio la nulidad del Proceso de Selección*, antes de la celebración del contrato cuando los actos dictados: (i) *provengan del órgano incompetente;* (ii) *contravengan las normas legales;* (iii) *contengan un imposible jurídico;* o (iv) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*, sin perjuicio que sea declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el señor **GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su actuación como Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE, según persuade e induce del análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuados por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, en tal sentido se presume que el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño;* h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.*, ello concordancia con lo dispuesto en el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM.- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”*, en consecuencia esta conducta descrita se tipifica en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;

Que, el señor **ARTURO CANDIOTTI CUBA**, en su activación de Miembro(s) del Comité Especial del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE, según persuade e induce del análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuados por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, en tal sentido se presume que el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño;* h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.*, ello concordancia con lo dispuesto en el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM.- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”*, en consecuencia esta conducta descrita se tipifica en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;

Que, la señora **MERCEDES LUZ SANTIVÁÑEZ SÁNCHEZ**, en su actuación de Miembro (s) del Comité Especial del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE, según persuade e induce del análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuados por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, en tal sentido se presume que la procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño;* h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.*, ello concordancia con lo dispuesto en el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM.- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 417 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAY 2013.

honradez en su vida social”, en consecuencia esta conducta descrita se tipifica en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;* y m) *“Las demás que señala la Ley”;*

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido los miembros del Comité Especial del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

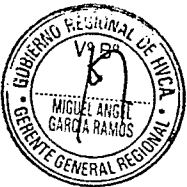
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su actuación como Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE.
- **ARTURO CANDIOTTI CUBA**, en su actuación como Miembro(s) del Comité Especial del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE.
- **MERCEDES LUZ SANTIVÁÑEZ SÁNCHEZ**, en su actuación como Miembro(s) del Comité Especial del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/CE.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 417 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAY 2013

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

